MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP Nº 017-2019 PESQUERA GENOVA LIMITADA - ARTESANALES VIII

JUREL III-IV Y JUREL V-IX REGIONES



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERĪA JUREL REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO Y JUREL REGIONES DE VALPARAÍSO A LA ARAUCANÍA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAĪSO, - 5 MAR. 2019

R. EX. No

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial PESQUERA GENOVA LTDA., y por los armadores artesanales que se indica, mediante Memorándum DZPA BIO BIO/ÑUBLE Nº 66/2019, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y Biobío, C.I. SUBPESCA Nº 2452 de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 017/2019 las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 541 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 330, Nº 1377 y Nº 4560, todas de 2018 y Nº 32 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial PESQUERA GENOVA

LTDA., es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Jurel Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 330 de 2018, citada en Visto, y de una Licencia Transable de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Jurel Regiones de Valparaíso a la Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 1377 de 2018, citada en Visto, ha solicitado autorización para ceder 65 toneladas de jurel III a IV Regiones y de 176 toneladas de jurel V a IX Regiones, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 32 de 2019,

Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región de Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PESQUERA GENOVA LIMITADA, R.U.T. Nº 79.994.390-5, domiciliada en Víctor Lamas, Nº 1018, Concepción la cesión de **65 toneladas de jurel**, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase B, otorgada para la unidad de pesquería de jurel de la III a IV Regiones, mediante Resolución Exenta Nº 330 de 2018, citada en Visto, y de **176 toneladas de jurel**, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase B, otorgada para la unidad de pesquería de jurel de la V a IX Regiones, mediante Resolución Exenta Nº 1377 de 2018, citada en Visto.

La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica, inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la Región del Bíobio en las pesquerías antes señaladas, que a continuación se indican:

| No | ARMADOR | RPA | EMBARCACIÓN |
|----|-----------------------|--------|-------------|
| 1 | PATRICIO BURZIO ONETO | 5592 | GLACIAR I |
| 2 | PEDRO BOHER FERRADA | 952296 | HURACAN I |
| 3 | DIEGO BURZIO ESQUERRE | 967435 | LA VICTORIA |

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la Región del Bíobio, del recurso jurel, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 4560 de 2018, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **65 toneladas de jurel III-IV Regiones** y **176 toneladas de jurel V-IX Regiones**, de lo asignado al armador industrial PESQUERA GENOVA LTDA., mediante Resolución Exenta Nº 32 de 2019, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2019.

Las mencionadas toneladas corresponden a 579 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de jurel Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 330 de 2018 y de esta Subsecretaría y a 73 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de jurel Regiones de Valparaíso a la Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 1377 de 2018 y de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Jurel III-IV regiones, Lote 7:

| | Toneladas | Número UMD | Rango LTP |
|--------------------|-----------|------------|---------------|
| Total sin traspaso | 67,410 | 600 | 88.001-88.600 |
| Traspaso | 65,000 | 579 | 88.001-88.579 |
| Final 2019 | 2,410 | | |
| Coef. Traspasado | 0,0057855 | | |

Jurel V-IX regiones, Lote 2:

| | Toneladas | Número UMD | Rango LTP |
|--------------------|-----------|------------|---------------|
| Total sin traspaso | 180,750 | 75 | 85.076-85.150 |
| Traspaso | 176,000 | 73 | 85.076-85.148 |
| Final 2019 | 4,750 | | |
| Coef. Traspasado | 0,0007303 | | |

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

